

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-392/2017

ACTOR: ISIDRO PASTOR MEDRANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIOS: EDITH COLÍN ULLOA Y
PEDRO BAUTISTA MARTÍNEZ

Ciudad de México. Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de trece de junio de dos mil diecisiete.

VISTOS para acordar los autos del juicio cuyos datos de identificación se citan al rubro, promovido en contra del Tribunal Electoral del Estado de México, para controvertir la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador local PES/71/2017 por la que se amonestó públicamente al hoy actor.

RESULTANDO

1. Promoción del juicio. El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, Isidro Pastor Medrano, por su propio derecho y en calidad de aspirante a candidato independiente a Gobernador del Estado de México, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

2. Turno. El treinta de mayo siguiente, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, acordó integrar el expediente y ordenó su turno a la Ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Recepción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó recibir en la Ponencia a su cargo, el expediente del juicio respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la presente determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 10, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la jurisprudencia 11/99, de rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.

Lo anterior obedece a que la Sala Regional con sede en la Ciudad de Toluca, por acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecisiete, sometió a consideración de este órgano jurisdiccional, el planteamiento de competencia para conocer y resolver el juicio ciudadano en cuestión.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva, no constituye un acuerdo de mero trámite, pues la materia a dilucidar versa sobre la aceptación o rechazo de la competencia planteada por la Sala Regional y, al ser aquélla un presupuesto procesal de orden público, debe estarse a lo previsto en el precepto reglamentario y el criterio jurisprudencial antes referidos, de cuyo contenido se colige que la emisión de la resolución corresponde a esta Sala Superior, en actuación colegiada.

SEGUNDO. Hechos relevantes. Los hechos que dieron origen al acto impugnado, consisten medularmente en los siguientes:

I. Proceso electoral en el Estado de México.

El uno de septiembre de dos mil dieciséis, dio inicio el proceso electoral en el Estado de México, para elegir al Gobernador. En el entendido que la etapa de campañas tuvo verificativo del tres de abril al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

II. Procedimiento sancionador.

1. Denuncia. El veinticuatro de abril del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante, presentó denuncia en contra de Isidro Pastor Medrano, por la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido, específicamente un edificio público.

2. Instrucción. Del veinticinco de abril al dieciséis de mayo, la Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México llevó a cabo la instrucción del procedimiento especial sancionador local iniciado con motivo de la denuncia mencionada, el cual fue radicado en el expediente identificado como PES/EDOMEX/PVEM/IPM/084/2017/04.

3. Sentencia. El veinticinco de mayo siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia para resolver el procedimiento especial sancionador local en el sentido de atribuir responsabilidad al ahora actor e imponerle una amonestación pública.

TERCERO. Cuestión competencial. En el caso, el actor impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en un procedimiento especial sancionador local iniciado en su contra.

Ello, en el contexto del proceso electoral de Gobernador en el Estado de México, por la indebida colocación de propaganda en lugares prohibidos específicamente, en edificio público, razón por la cual, el órgano jurisdiccional responsable impuso al actor, en su calidad de aspirante a candidato al mencionado cargo de elección popular una amonestación pública.

Al respecto, los artículos 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4 y 83 párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral establecen la competencia de la Sala Superior para resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los que se reclamen actos vinculados con los procesos electorales a través de los cuales se elijan a los titulares de los poderes ejecutivos de los estados.

Así, si el caso se presenta en el contexto del proceso electoral de la gubernatura del Estado de México, pues específicamente se impugna la sentencia dictada en un procedimiento especial sancionador local en el que se sancionó al actor en su calidad de aspirante a candidato independiente a dicha gubernatura, entonces la Sala Superior es competente porque se actualizan las hipótesis normativas de los artículos citados.

Por lo así expuesto, es que se

ACUERDA

PRIMERO. Esta Sala Superior es **competente** para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Instructor como en Derecho proceda.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado José Luis Vargas Valdez, actuando como

SUP-JDC-392/2017

Presidente por Ministerio de Ley el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADO

MAGISTRADA

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO